

RAD: 6300131030012020 00061 00

Ricardini69@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Es del caso estudiar si es admisible la demanda presentada. Se observa lo siguiente:

1. La prueba testimonial debe cumplir de manera íntegra con los requisitos establecidos en el art. 212 del Código General del Proceso
2. Falta acreditar el 100% del dominio, pues sólo se encuentra la escritura pública del 50% y debe adjuntar el título completo mediante el cual adquirió el otro 50% esto es el remate y adjudicación de que da cuenta en el hecho cuarto.

Por lo anterior se concede a la demandante el término de cinco días para que subsane la demanda, so pena de que esta sea rechazada

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO

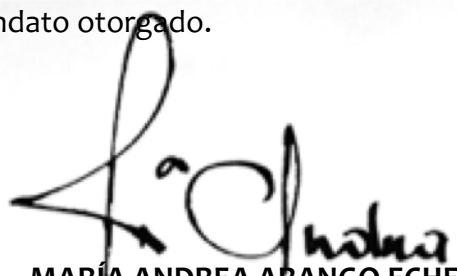
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda verbal con pretensión de reivindicación promovida por ESTEFANIA GALEANO HURTADO en contra de ANA MARÍA GRAJALES LÓPEZ y HARBY LÓPEZ VILLAMOR.

SEGUNDO: Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para cumplir con lo requerido

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RICARDO HURTADO NAVARRETE en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZA